

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

---

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

---

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR NUMERO 3.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha espedito el Real decreto siguiente.

»Para llevar á efecto lo prevenido en Mi Real decreto de 24 de Setiembre último sobre franquicia de correspondencia, Vengo en mandar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Toda la correspondencia que reciban las Autoridades, oficinas y corporaciones, si no ha sido franquiciada previamente, deberá satisfacerse en las Administraciones de Correos, en fin de mes, como de apartado.

Art. 2.º Ningun funcionario público, ni aun los empleados de Correos, recibiran correspondencia particular sin satisfacer su importe en el acto.

Art. 3.º Cada Ministerio cuidará de incluir en su presupuesto de gastos una cantidad proporcionada á este servicio, con arreglo al coste que hasta el día haya tenido, segun los datos y noticias estadísticas que proporcionará el de la Gobernacion, y teniendo en cuenta las reformas que los Jefes de las dependencias y demas funcionarios deben adoptar para disminuir el peso y coste de la correspondencia, no menos que el trabajo de las oficinas.

Art. 4.º Esta cantidad se distribuirá entre las Autoridades y dependencias á quienes corresponda in-

demnizacion, señalando á cada una la que le fuere necesaria, ó aumentando la destinada para gastos de oficinas.

Art. 5.º Las Autoridades podrán franquearse recíprocamente la correspondencia por medio de los sellos actualmente establecidos.

Art. 6.º La Gaceta de Madrid, asi como todo periódico oficial, está sujeto para el porteo y pago á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Art. 7.º Las hojas de confrontacion de cargos de correos, como de órden interior del ramo, continuarán circulando abiertas y exentas de pago.

Art. 8.º Todas las oficinas del Estado sellarán la correspondencia con un lema bien inteligible que exprese su denominacion. Las Secretarías del Despacho continuarán usando el de las armas Reales.

Art. 9.º El porte de la correspondencia extranjera se satisfará del mismo modo en su totalidad por los que la reciban con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 10. Los Jefes de las oficinas cuidarán de que no se incluya correspondencia particular en los pliegos de la oficial. Todo abuso cometido en este punto será perseguido como fraude en perjuicio de los caudales públicos.

Art. 11. Las corporaciones que no reciben del Estado remuneracion para sus gastos, y las provinciales y municipales, franquiciarán la correspondencia, asi como los particulares, para que pueda tener curso en las dependencias del Gobierno.

Art. 12. Las cuentas de gastos de correspondencia oficial se comprobarán con los sobres recortados y con una papeleta que al entregar aquella dará la Administracion de Correos. La contabilidad de Gobernacion, por medio de la intervencion reciproca, llevará con exactitud la confrontacion de cargos de la



correspondencia oficial, y facilitará á los demas Ministerios los datos que en cualquier tiempo fueren precisos para examinar las cuentas particulares, y fijar las consignaciones con la posible aproximacion.

Art. 13. No solamente los Inspectores de Correos, sino los Gobernadores, como Jefes de todos los ramos en las provincias, estan autorizados para examinar en las oficinas de correos si las hojas de cargo van conformes, y se comprende en ellas toda la correspondencia pública y oficial que se recibe y envia.

Art. 14. Se determinará por una medida especial la forma en que se ha de verificar el pago de los autos de oficio y pobres.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación.—*Manuel Beltran de Lis.*

En su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del mismo las corporaciones provinciales, municipales y los particulares, cuidarán desde el día 11 del actual el remitir la correspondencia que dirijan á este Gobierno de provincia y á las oficinas de Hacienda franca de porté, pues que en otro caso quedará sin curso debiendo cuando se presenten en esta capital á pagar las contribuciones, abonar tambien á las citadas oficinas el importe de la correspondencia que sin dicho requisito han dirigido desde el día 1.º del actual la que ha sido satisfecha por las mismas para que no sufra retraso alguno el servicio que á los pueblos interesa y en comprobacion de dicho gasto le serán entregados los sobres como documento justificativo. Albacete 8 de Enero de 1852.—*Miguel Dorda.*

#### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Teniendo S. M. en consideracion lo crecido del número de títulos que deben expedirse por este Ministerio y sus dependencias, sin que la dilacion que esto ofrezca pueda ser imputable á los empleados del mismo, se ha servido mandar que no se les ponga obstáculo por falta de este requisito para continuar en el desempeño de sus funciones, sin que sea visto que esta disposicion les exime de la obligacion de obtenerlo.—Madrid 1.º de Enero de 1852.—*Ventura Gonzalez Romero.*

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno de tres del corriente de que yo el Secretario de la Sala de Gobierno certifico: y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, libro la presente con el visto bueno del Señor Regente en Albacete á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—V.º B.º *Melchor.*—*Vicente Maria de Canta.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Oficiales y demás

individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Contadores, Oficiales de la Secretaria y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

##### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

###### *Secretaria general.*

Desde 1.º de Enero próximo, el Presidente, Ministros, Fiscal y Secretario general, los Contadores, Oficiales, y demás individuos de este Tribunal no recibirán pliego ó carta alguna particular que no haya sido franqueada previamente.

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Desde 1.º de Enero próximo, el Director, Subdirectores, Jefes de mesa, Oficiales y demás individuos de esta oficina general no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

##### IMPRESA NACIONAL.

Desde 1.º de Enero próximo, el Administrador, Secretario interventor, Redactores de la Gaceta, y demás empleados en este establecimiento no recibirán pliego ó carta alguna que no se haya franqueado previamente.

##### ADMINISTRACION DE CORREOS CENTRAL.

Desde 1.º de Enero próximo, el Administrador, los Interventores, y demás empleados de esta dependencia no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

D. Eugenio Garcia Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Paterna.

Hago saber: Que en virtud de Superior decreto del Sr. Gobernador de esta provincia, se saan nuevamente á subasta publica las maquilas que produzca el molino harinero de estos propios en todo el corriente año, señalándose para su remate el día 48 del actual en esta Sala Capitular de 11 á 12 de su mañana, en el que servirá de base la cantidad de 1.201 rs. 29 mrs. á que asciende la cuarta puja que le ha hecho el licitador Isidoro Rodriguez despues de verificado el último, cuyas condiciones que han de observarse en el estan de manifiesto en esta Secretaria.

Las personas que quisieran interesarse en aquella subasta comparecerán en el dia designado, pues para este fin se anuncia al público por medio del presente. Dado en Paterna á 4 de Enero de 1852.—*Eugenio Garcia.*—Por su mandado *Quintín Lopez.* Secretario.

##### IMPRESA DE LA UNION.